

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN EL PRECURSOR

En la sesión del 17 de septiembre de 2009, reunidos los siguientes Consejeros Titulares: Germán Funes, Francisco Silveyra, Juan Berasategui, Javier Rodríguez Falcon, Rodrigo Bustamante y Ricardo Pasman, se resuelve por unanimidad aprobar el texto del siguiente Reglamento Interno (en adelante el Reglamento) del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (en adelante el Consejo) de la FUNDACIÓN SAN JUAN EL PRECURSOR (en adelante la Fundación), sobre la base del Reglamento interno aprobado el 27 de abril de 2005 y del Compendio del Sistema de Gobierno aprobado en octubre de 2008

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Primero: El número de Consejeros Titulares y Suplentes será determinado de acuerdo al artículo 5° de los Estatutos de la Fundación. Mientras no se establezca otro número diferente el Consejo de Administración estará integrado por doce (12) Consejeros Titulares y un (1) suplente¹, de modo tal de permitir el logro de la mayor representatividad posible y la conservación de la memoria institucional, sin atentar contra el desarrollo eficaz de la gestión cotidiana.

Segundo: En cuanto a la composición del Consejo de Administración, se considera deseable que el mismo se integre por una mayoría de padres exalumnos (que representen 2/3 del total de miembros). En cuanto a los restantes consejeros, se sugiere –también con carácter deseable– que las vacantes sean cubiertas por los siguientes perfiles, velando por que no se reiteren dichos perfiles en la medida de lo posible:

- Padres no exalumnos
- Madres
- Ex alumnos no padres
- Ex padres

Podrán considerarse otros grupos no comprendidos en la presente nómina que, a juicio de los consejeros, y atendiendo a razones fundadas, ameriten la excepción.

Tercero: Los consejeros distribuirán entre sí los siguientes cargos: Presidente, uno o dos Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales Titulares². A los efectos de lograr mayor ejecutividad, el Consejo de Administración podrá delegar funciones en un comité, denominado Mesa Directiva o «Mesa Chica», para atender cuestiones relacionadas con la gestión operativa cotidiana, a ser integrado por miembros de dicho Consejo. La representación del Consejo de Administración y la representación legal de la Fundación le corresponderán al Presidente. En caso de muerte del Presidente o de

¹ El art. 5° dice así: “La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de 6 (seis) a veinte (20) consejeros titulares e igual o menor número de suplentes, que durarán en sus cargos (2) ejercicios. Los consejeros pueden ser reelegidos indefinidamente. El Consejo de Administración determinará el número de consejeros titulares y suplentes que integrarán el Consejo de Administración a partir de la fecha en la que tome esa decisión, decisión que se mantendrá en vigencia indefinidamente hasta que se tome una resolución que cambie el número”.

² Cita textual del art. 6° del Estatuto

Reglamento del Consejo de Administración

licencia por cualquier causa, debidamente considerada y aprobada por el Consejo de Administración, esta representación recaerá en el Vicepresidente, automáticamente en el primer caso y por aprobación del Consejo de Administración en el segundo. Excepcionalmente y por razones protocolares, el Presidente del Consejo de Administración podrá delegar en otro Consejero la representación de dicho Consejo.

PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Cuarto: El mandato de los Consejeros Titulares y Suplentes es de dos años conforme lo establece el Estatuto, siendo reelegibles hasta dos mandatos consecutivos (2+2+2), cumplidos los cuales sólo podrán ser reelegidos mediando un mandato completo (de dos años de duración). Luego de transcurridos 4 años, se deberá renovar un tercio de los Consejeros, si todos ellos hubieran cumplido un segundo mandato. Ello en vistas a lograr una deseable y escalonada renovación, lo cual contribuirá a una más adecuada marcha del Colegio. Atento al número de consejeros totales, no se promoverá la designación de nuevos Consejeros para cubrir vacantes imprevistas, salvo al momento de la renovación ordinaria y anual de Consejeros, a no ser que medien circunstancias excepcionales que aconsejen lo contrario.

Quinto: Con el fin de fortalecer la unidad de dicho cuerpo, los nuevos integrantes del Consejo de Administración serán designados por el Consejo de Administración vigente (con sus miembros salientes y en ejercicio), siendo recomendable reunir las dos terceras partes de los votos o, en su defecto, un mínimo de mayoría simple (debiendo superarse el 50% de los votos de dichos miembros).

Sexto: Para el cese de los Consejeros se aplicará lo que establecen el artículo sexto del Estatuto y el presente Reglamento. Los Consejeros cesarán en sus cargos:

- a) por expiración del período por el cual han sido elegidos, sin perjuicio de la prolongación del mandato hasta la reunión Extraordinaria del Consejo de Administración que considere la designación de su reemplazante;
- b) Por renuncia, la que deberá ser aceptada por el Consejo de Administración en su primera reunión ordinaria que celebre con fecha posterior a su presentación. El Consejo de Administración podrá rechazar la renuncia si la aceptación impidiere el funcionamiento del mismo;
- c) Por destitución conforme lo establece el artículo sexto del Estatuto³;
- d) Por inasistencia continua a cinco sesiones ordinarias, sin causa justificada o licencia concedida por el Consejo de Administración. La justificación de la ausencia o el pedido de licencia deberán expresarse antes de la reunión en la que el Consejero esté ausente.
- e) En caso de acumular una deuda por aranceles educativos con la Fundación en relación a la concurrencia de su/s hijo/s al colegio San Juan El Precursor igual o

³ El art. 6º dice: “Con el voto de dos tercios del número de consejeros entonces existentes (sin contar el voto del consejero cuya continuación en el cargo se somete a decisión y agregando cualquier fracción que sea necesaria para llegar a la unidad) el Consejo de Administración podrá remover, sin necesidad de expresar causa, a cualquiera de sus miembros. Esa decisión tendrá efecto inmediato”.

Reglamento del Consejo de Administración

superior a 6 cuotas mensuales. Podrá el Consejo de Administración rechazar la renuncia si la aceptación impidiere el funcionamiento del mismo.

PROCESO DE SELECCIÓN

Séptimo: Los consejeros serán electos por el Consejo de Administración vigente (con sus miembros salientes y en ejercicio) de acuerdo con los siguientes criterios, que regirán también para la consideración de la continuidad en la función:

- a) Ser personas que den testimonio personal de fe católica y compromiso con los principios rectores del Colegio San Juan el Precursor.
- b) No guardar relación de servicio o dependencia respecto de la Fundación o del Colegio.
- c) No tener una deuda por aranceles educativos con la Fundación en relación a la concurrencia de su/s hijo/s al colegio San Juan El Precursor igual o superior a 6 cuotas mensuales.

Además de acreditar estos requisitos, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración deberán:

- a) Tener título superior, universitario o no universitario.
- b) Contar con disponibilidad de tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones indelegables.
- c) Haber sido consejero durante al menos un año, preferentemente el inmediato anterior a la votación
- d) Ser ex alumno del Colegio.

En cuanto al Tesorero y Secretario, se propone que sólo el punto b) sea excluyente, mientras que el c) tenga el carácter de “deseable”. Se aprueba con el presente reglamento una descripción de los perfiles teóricos requeridos al momento de considerar la selección de los miembros del Consejo de Administración y la distribución de roles, y que detallan, además de los criterios anteriormente enunciados, algunos rasgos de personalidad que conviene proveer para cada cargo (ANEXO I)

Octavo: A los efectos de dotar de suficiente legitimidad al proceso de selección de consejeros y, en consecuencia, a la conformación resultante, se proponen los siguientes lineamientos o criterios, que deberán orientar el desarrollo de cada uno de los pasos propuestos:

- a- *Transparencia:* Sin necesidad de aportar detalles innecesarios, la posibilidad de mantener informado a todo aquel que lo desee respecto de los criterios, modos, resultados, cronogramas y restantes elementos inherentes al proceso de selección contribuye a la consolidación de la imagen de “institucionalidad” que cabe atribuir al Consejo de Administración.
- b- *Formalidad:* Lejos de responder a un formalismo vacío, la formalidad en la ejecución y registro de los procesos busca justamente cuidar el vínculo entre el Consejo de Administración y la comunidad, contribuyendo a gestar la transparencia requerida. La formalidad, cuando se aplica a las fechas de inicio y finalización de los mandatos, u otras características del

Reglamento del Consejo de Administración

funcionamiento del Consejo de Administración, no hace más que reforzar su autoridad y legitimidad.

- c- *Prolijidad y eficacia en el desarrollo*: la alta rotación puede atentar contra el logro de los anteriores objetivos, si el Consejo de Administración no los interpreta como una de sus funciones indelegables. Para ello es preciso designar un representante que tenga a su cargo la responsabilidad de:
- i. Recordar a los consejeros respecto del estado de situación de cada uno de sus miembros, y de la eventual necesidad de iniciar un proceso de selección de nuevos candidatos.
 - ii. Velar por que se mantenga informada a la comunidad en todo lo relativo a los procesos de selección y la conformación del Consejo de Administración.
 - iii. Garantizar la adecuada marcha del proceso detallado en el punto e), interactuando con los referentes de cada grupo de la comunidad.
 - iv. Desarrollar el proceso de pre-selección, junto con otros consejeros designados, e informar al Consejo de Administración respecto de las candidaturas en forma previa a la elección.
 - v. Garantizar el adecuado desarrollo del proceso en su conjunto, y el registro formal de los resultados de la elección.

A los efectos de que se garantice la conservación de la *memoria institucional*, será necesario que se respeten los tiempos previstos, de forma tal que no se produzca una renovación simultánea de la mayoría de los consejeros. En caso de imposibilidad de cumplir con este punto, deberán arbitrarse medidas que permitan una incorporación gradual o un retiro gradual de algunos miembros, de modo tal que dicho aspecto quede suficientemente resguardado. Para garantizar - además - la transparencia, las medidas deberán aprobarse por el Consejo de Administración, previendo su alcance y duración.

- d- *Legitimidad*: la misma quedará garantizada con el cumplimiento cabal de las condiciones propuestas por los Estatutos y del presente reglamento.

Noveno: En lo que respecta al mecanismo de selección de consejeros y de autoridades del Consejo de Administración, y los tiempos de ejecución de los mismos, se sugiere atender a las propuestas que se aprueban con el presente reglamento, en calidad de Anexo II (PROCESO Y CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS) y Anexo III (MECANISMO DE SELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS AUTORIDADES DEL CONSEJO).

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Reglamento del Consejo de Administración

Décimo: Conforme indica el Estatuto de la Fundación, los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos. Esta prohibición no incluye el reembolso de los gastos razonables incurridos para el ejercicio de sus funciones que haya autorizado el Consejo de Administración⁴.

Décimo Primero: Para lograr un mejor aprovechamiento del tiempo en las sesiones del Consejo de Administración, y la instauración de una dinámica más pautada y productiva, deberán promoverse las siguientes acciones:

- 1) Fortalecer el rol del Secretario, dotándolo de mayor autonomía en la ejecución de sus roles específicos, a saber:
 - i. Definir la agenda de temas a tratar en cada reunión, asignando prioridades y una estimación de tiempo para su consideración.
 - ii. Oficiar de conductor de la reunión, de modo que ésta alcance en el mayor grado posible los objetivos previstos, siempre en un espíritu participativo, cordial y respetuoso.
 - iii. Corregir las actas de cada reunión, y presentarlas para aprobación ante el Consejo de Administración.
 - iv. Recordar a los consejeros respecto de las reuniones previstas, los temas pendientes de tratamiento, y recibir de ellos informes o sugerencias de temas a tratar.
 - v. Hacer circular, directamente o por delegación, la documentación que habrá de considerarse en la sesión, con la anticipación suficiente como para permitir su lectura y análisis.
- 2) Promover el cumplimiento de los compromisos inherentes a todo consejero, entre los cuales se destacan:
 - i. la puntualidad en el comienzo de las reuniones
 - ii. la elaboración, de corresponder, de breves informes de avance del trabajo de las distintas comisiones, y el envío anticipado de los mismos al Secretario para su consideración en el acta, y su circulación previa a la reunión.
 - iii. la lectura y análisis previo de los documentos de trabajo a los que se dio circulación.

Décimo Segundo: Conforme indica el Estatuto⁵ y a los efectos de poder llevar a cabo las distintas actividades y trabajos que hacen a la Fundación, el Consejo de Administración podrá organizar en su seno comisiones de trabajo y delegar en ellas su ejecución, como también en personas que no integren dicho Consejo; debiendo exigirles una detallada y periódica rendición de cuentas.

La mesa directiva, las comisiones y comités que se formen, sesionarán en el lugar, día y hora que sus miembros establezcan. Sus sesiones serán abiertas, pudiendo participar cualquier miembro del Consejo de Administración, aunque no fuere su integrante. La mesa

⁴ Representa una cita textual de lo enunciado en el artículo 9º del Estatuto

⁵ La frase incorporada es cita textual del art. 10º del Estatuto. El Consejo podrá delegar funciones ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración

Reglamento del Consejo de Administración

directiva, las comisiones y comités que eventualmente pudieren formarse, podrán dictarse su propio reglamento de funcionamiento⁶.

Décimo Tercero: Las actividades correspondientes al área educativa se desarrollarán a través de los planes y programas a ser ejecutados por todo el equipo docente, mediante los distintos departamentos, niveles o secciones del colegio, pudiendo el Consejo de Administración tomar las medidas que hacen al ejercicio de sus facultades establecidas por el Estatuto, que se canalizarán a través de la autoridad correspondiente. El Consejo de Administración podrá invitar a participar de sus reuniones a cualquier autoridad docente del Colegio para conocer directamente cualquier situación vinculada a este aspecto, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones del mencionado Consejo.

Décimo Cuarto: En relación con la operación cotidiana del Colegio San Juan el Precursor, el Consejo de Administración participará en forma directa o a través de alguno de sus miembros (designado formalmente a tal fin) en políticas y criterios académicos institucionales que, por su alcance de mediano y largo plazo, comprometan la identidad institucional, alentando siempre la mayor delegación posible. También participará en lo relativo a las tareas de gestión operativa de corto plazo que requieran la anuencia del Consejo de Administración (firma de cheques, definiciones institucionales puntuales, desarrollo de obras, contrataciones, despidos, etc). Éstas serán pasibles de delegación a consejeros individuales que actúen en representación del Consejo de Administración. En todo momento se procurarán evitar los riesgos de la presencia invasiva del consejo en asuntos que no son de su competencia directa, así como los abandonos que alienten la generación de sentimientos propietarios por parte del cuerpo de directivos. Para evitar estos riesgos se fomentará la consolidación de espacios de articulación frecuente y eficaz entre el Consejo de Administración y el cuerpo directivo (administrativo-pedagógico).y se instrumentará un sistema de evaluación formal y regular, orientado preferiblemente según las pautas que se indican en el ANEXO IV:

Décimo Quinto: Los Consejeros se abstendrán de interactuar directamente en calidad de consejeros con docentes del Colegio, salvo que mediare autorización expresa del pleno del Consejo de Administración, que podrá otorgarla para algún asunto de interés. La articulación entre el Consejo de Administración y el cuerpo directivo administrativo-pedagógico, habrá de centrarse principalmente (aunque no exclusivamente) en las siguientes instancias o mecanismos, que ya han demostrado probada efectividad en el transcurso de los últimos años:

- 1) Las **sesiones mensuales** del Consejo de Administración en pleno, que se desarrollarán con la presencia del Rector General y el Administrador. Estas sesiones deberán centrarse en especial en la definición y seguimiento de políticas, criterios, objetivos más generales de la institución, así como en el análisis de la marcha general del Colegio, quedando las cuestiones operativas cotidianas reservadas para las demás instancias de articulación, salvo asuntos puntuales que, por su importancia, requieran de un análisis del mencionado

⁶ Este texto se encontraba en el artículo 13º del reglamento en su versión anterior. Se propone un cambio de lugar.

Reglamento del Consejo de Administración

Consejo en pleno. El Consejo de Administración se reunirá periódicamente (en términos orientativos podría ser tres veces al año, al inicio, en la mitad y al final del mismo) sin la presencia del administrador y el rector, a los efectos de acordar los criterios de evaluación, realizar una evaluación de proceso y completar la evaluación anual respectivamente.

- 2) La **mesa directiva o “mesa chica”**, de frecuencia de reunión semanal. Se abocará a la resolución de problemáticas cotidianas que realmente ameriten la participación de los consejeros, quienes procurarán velar por que se mantenga el espíritu del modelo de delegación elegido.
- 3) Las **jornadas institucionales** periódicas, desarrolladas con la participación de los consejeros y el staff completo de directivos, que tendrán el fin de analizar y determinar políticas, objetivos y criterios institucionales de orden pedagógico de más profundo impacto, que comprometan de algún modo la identidad del Colegio o que comprendan un impacto organizativo-presupuestario elevado.
- 4) Las **comisiones de trabajo** del Consejo de Administración, que se reunirán con una frecuencia determinada por la naturaleza de los asuntos a resolver, y estarán integradas por consejeros y –en caso de necesidad– por referentes del área pedagógica o administrativa. Actúan de soporte al Consejo de Administración, proveyéndole de insumos para la toma de decisiones, y para la ejecución de políticas y lineamientos que éste determina.

Estas instancias de articulación entre el Consejo de Administración y la alta dirección se sumarán a las **Jornadas pedagógicas**, que desarrolla el cuerpo docente de acuerdo con el cronograma anual y en sintonía con las exigencias de la supervisión. De ellas podrán participar también los consejeros, en caso de que el tema a tratar amerite su participación. También se sumarán a la **Reunión informativa** que realiza anualmente el Consejo de Administración, de las que eventualmente podrán participar también los directivos, de resultar conveniente, así como en la **reunión anual con el Comité Honorario o Junta de ex presidentes**).

Décimo Sexto: Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En casos excepcionales y por un tiempo limitado el mencionado Consejo podrá decidir sesionar en forma Permanente.

Décimo Séptimo: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente el tercer jueves de cada mes del año, con excepción del mes de enero en que dicho Consejo entrará en receso, quedando delegadas en la mesa directiva las decisiones de urgencia que le correspondiere tomar en ese período, ad referendum del Consejo de Administración quién deberá considerarlas y rechazarlas expresamente en la primera sesión que realizare después del receso. Caso contrario, quedarán confirmadas. En caso de que el día fijado para la sesión Ordinaria fuere feriado, el Consejo de Administración se reunirá el día hábil inmediatamente anterior. La hora y el lugar de sesión se establecerá en la primera sesión Ordinaria de cada año.

Las sesiones Ordinarias no serán convocadas mediante citación fehaciente, sin perjuicio de la comunicación que a modo de recordatorio y con la debida antelación enviare la Gerencia del Colegio, junto con el Orden del Día. En las sesiones Ordinarias del Consejo, se considerarán los asuntos de trámite ordinario de la Fundación, se dará lectura y se aprobará el acta de la reunión anterior y se analizarán aquellos asuntos que tuvieren opinión

Reglamento del Consejo de Administración

favorable de la comisión que los hubiere estudiado; los asuntos que se incorporaren a pedido escrito de cuatro consejeros, presentado a la mesa directiva con cuatro días de anticipación a la reunión del Consejo y los demás asuntos que la mesa directiva considerare oportuno incluir en el Orden del Día. Es prerrogativa del Presidente del Consejo establecer el giro de los asuntos para la consideración de una o más comisiones.

Décimo Octavo: El Consejo de Administración sesionará en forma extraordinaria en los casos que así lo establece el estatuto⁷: para considerar la documentación contable correspondiente al ejercicio económico; para determinar el número de integrantes del mencionado Consejo y designación de Consejeros para cubrir las vacantes; para reformar el presente Reglamento Interno; para escuchar a cualquier autoridad docente del Colegio, para conocer directamente la situación de los planes y programas que lleven adelante cada uno de los departamentos, niveles o secciones del Colegio y por cualquier otro asunto que la mesa directiva considerare oportuno o fuere pedido por escrito de dos consejeros presentado a la mesa directiva.

Las sesiones extraordinarias se citarán para un día y hora distintos a los establecidos para las sesiones ordinarias, por medio fehaciente o por correo electrónico, considerándose válida esa comunicación a la dirección del correo electrónico que el Consejero hubiere informado a la Gerencia del Colegio.

Décimo Noveno: Para el quórum y las decisiones del Consejo de Administración en sesión ordinaria o extraordinaria se aplicará lo que establece el Estatuto⁸. Sin perjuicio de ello, para reformar el presente Reglamento Interno o para apartarse de él transitoriamente en alguna de sus cláusulas se requiere el voto favorable de las 2/3 partes del Consejo de Administración. Los Consejeros sólo podrán abstenerse en una votación cuando su abstención no alterare el resultado. Deberán informar al Consejo de Administración de su decisión de abstenerse antes de ponerse el asunto a votación.

Vigésimo: En caso de que el Consejo de Administración decidiera sesionar en forma Permanente, dispondrá en el mismo acto las citaciones, días, horas y lugares de reunión.

Vigésimo Primero: Los Consejeros están obligados a mantener el sigilo y la discreción acerca de los asuntos considerados en el Consejo de Administración. La violación de esta disposición podrá ser considerada falta grave que dé lugar a la destitución prevista en el artículo cuarto inciso c) del presente Reglamento.

⁷ En su artículo 7º, el Estatuto establece: “El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico anual, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. El ejercicio cierra el último día de febrero de cada año”.

⁸ En su artículo 8º el Estatuto declara: “Salvo para tomar las resoluciones para las que expresamente se exige una mayoría especial en estos Estatutos, el Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de los votos de los presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto”.

Reglamento del Consejo de Administración

Vigésimo Segundo: El Consejo de Administración llevará un registro escrito de los asuntos tratados en cada sesión en un libro de Actas. Las actas contendrán el detalle de las personas que participan de la reunión, día, hora y lugar de la reunión, la enunciación del tema en consideración, una transcripción sucinta de las mociones que se formularen y el resultado de la votación si la hubiere. En general no se consignará el fundamento de cada voto salvo en el caso de votos contrarios a la resolución adoptada y cuando esto fuere pedido expresamente por un Consejero. Las actas serán refrendadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o quienes los reemplazaren de acuerdo al Estatuto y a este Reglamento, o bien por dos Consejeros designados para firmar el Acta cuando así se consignare en el Orden del Día.

Vigésimo Tercero: El Consejo de Administración articulará su trabajo con los de la Junta de Ex Presidentes de la Fundación (ó Comité Honorario), cuyos miembros, periodicidad de reuniones, criterios para la convocatoria y funciones, se encuentran fijadas en el Estatuto⁹. El Comité Honorario posee un rol claramente consultivo. En orden a formalizar más claramente sus derechos y obligaciones de sus miembros, se enuncian sus derechos y obligaciones:

b- Derechos:

- A ser convocados al menos una vez al año por el Consejo de Administración, o solicitar audiencias (esto último conforme lo establece el Estatuto), para manifestar opinión respecto de asuntos del Colegio que atiendan a planes de desarrollo o cambios estatutarios, para mantenerse informados respecto de la marcha del colegio y/o para efectuar las propuestas que consideren convenientes, a través del canal propuesto al término de este apartado.
- A ser consultados y proponer en forma no vinculante eventuales candidatos que estén en condiciones de integrarse al Consejo de Administración.

c- Obligaciones

- Responder a las consultas del Consejo de Administración cuando se le requieran, en los asuntos antes referidos u otros que, a juicio de las partes, ameriten tratamiento.

A los efectos operativos, se establece que un miembro de la junta designado a tal fin por la mayoría de sus miembros o, en su defecto, el último ex presidente saliente, ejerzan la Coordinación operativa, actuando como vocero y representante de la misma ante el Consejo en ejercicio.

⁹ En su artículo 12°, el Estatuto declara: “Integran la Junta de la Fundación San Juan El Precursor, por derecho propio y con carácter vitalicio, todos los ex Presidentes del Directorio de San Juan El Precursor S.A. Educacional y los ex Presidentes del Consejo de Administración de la Fundación San Juan El Precursor. La Junta será un organismo de carácter permanente, pero no se requiere periodicidad alguna en sus reuniones. Se reunirá cuando así lo resuelva el Presidente del Consejo de Administración o lo solicite uno cualquiera de los miembros de la Junta o dos cualesquiera de los miembros titulares del Consejo de Administración. En estos dos últimos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Presidente del Consejo de Administración y éste estará obligado a hacer las citaciones del caso con por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, la que deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La función y facultades de la Junta de la Fundación se limitan, exclusivamente, al estudio de planes para el mejor desarrollo de los objetivos de la Fundación y la propuesta de los mismos al Consejo de Administración”.

Reglamento del Consejo de Administración

Vigésimo Cuarto: El Consejo de Administración puede pasar a cuarto intermedio a fin de continuar la reunión dentro de los veinte días siguientes a la misma. Se confeccionará un acta de cada reunión por separado.

Leído y aprobado, los Consejeros firman un ejemplar original del presente Reglamento Interno que será conservado en la Gerencia del Colegio, extendiéndose copias del mismo a los Consejeros que lo piden.

Reglamento del Consejo de Administración

ANEXO I: PERFILES DESEABLES PARA CADA CARGO

Al momento de pensar en la selección de los miembros del Consejo de Administración y la distribución de roles, convendrá tener presente la siguiente descripción de los perfiles teóricos deseables

Presidente y Vicepresidente

Contar con los siguientes rasgos de personalidad:

- i. Ser una persona prudente y criteriosa.
- ii. Con capacidad para el diálogo y la generación de consensos
- iii. Poco afecta al protagonismo
- iv. Profesar gran amor por el Colegio

Secretario

Contar con los siguientes rasgos de personalidad:

- i. Ser una persona metódica y muy expeditiva.
- ii. Tener habilidad para generar consensos y disponer los medios para que los consensos den lugar a acciones.
- iii. Capaz de velar por el adecuado registro y comunicación de información.

Tesorero

Contar con los siguientes rasgos de personalidad:

- i. Ser una persona honesta y ordenada
- ii. Tener formación suficiente y aptitud para la gestión económico-financiera o la administración, y experiencia en el área.
- iii. Ser una persona de mirada amplia, y capaz de diálogo.
- iv. Contar con conocimientos en Economía y Contabilidad.

Además de estos perfiles, y sin perjuicio de que puedan ocupar cargos específicos, será deseable contar con un abogado y un arquitecto entre los miembros del Consejo de Administración.

ANEXO II: PROCESO Y CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS

Sesión del mes de Noviembre: Se confirma la cantidad de recambios que se generarán en el consejo de administración en función del vencimiento de mandatos y la expectativa de renovación prevista para el año siguiente. En función de ello se determinan los perfiles ideales requeridos (ej. un contador, una persona operativa, alguien con mucha disponibilidad, etc.). Se define qué miembro del Consejo (en caso de que la tarea no recayera en el Vicepresidente) asumirá la responsabilidad por el adecuado inicio, seguimiento y culminación de los procesos formales de presentación de candidaturas y elección de consejeros.

Hasta el 10 de diciembre: El responsable designado se contactará con los siguientes grupos representativos de la comunidad con el objetivo de recabar –en carácter no vinculante– nombres y antecedentes de posibles candidatos (a los que no se los informará en esta instancia de su postulación). Dichos grupos son:

- Directivos
- Capellanes
- Consejo actual
- Asociación de ex alumnos
- Junta de Ex Presidentes
- Otros grupos a considerar en caso de que se solicite su incorporación.

El mecanismo utilizado en este caso será el contacto a través del correo electrónico con cada una de las instancias señaladas, a las que:

- se les recordará que se trata de una consulta de carácter no vinculante, enumerando los restantes grupos que participarán de la consulta.
- se les informará de la cantidad de vacantes a cubrir, perfiles requeridos (si existieran) y condiciones formales para el cargo (según reglamentación).
- se les requerirá el envío de las candidaturas por grupo representativo, con anterioridad a la fecha límite predeterminedada. La candidatura se presentará en un formato predeterminedado, para lo cual se les anticipará el formulario correspondiente.
- Se les requerirá reserva y mucha prudencia, en caso de que optaran por consultar al candidato en forma previa a la remisión de la propuesta.

Hasta el 28/02: Se recibirán las candidaturas por parte del consejero designado, quien unificará los datos en una misma base.

Sesión del mes marzo: Se realizará una discusión preliminar por parte del Consejo en pleno, a los efectos de realizar una pre-selección, que permita el desarrollo de entrevistas posteriores.

Mes de abril (antes de sesión) Se desarrollarán las entrevistas y se informarán los resultados.

Sesión del mes de abril: Elección del nuevo Consejo y de sus autoridades respectivas.

Reglamento del Consejo de Administración

1º de mayo: Puesta en funciones de los nuevos miembros, previa entrega del documento sobre el sistema de gobierno del SJP.

Se mantendrá informada a la comunidad los criterios generales y condiciones para la elección y renovación (mediante publicación de dichos criterios, y de la conformación actual en la web. Se trata de comunicar la normativa general, sin necesidad de especificar los detalles inherentes a cada proceso de selección que se inicia). En caso de existir cambios, estos se informarán en los tiempos y modos que determine el Consejo.

ANEXO III

MECANISMO DE SELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS AUTORIDADES DEL CONSEJO

Criterios que han de orientar el proceso de selección:

- La legitimidad del consejo tiene que ver, entre otras cosas, con la transparencia de los procedimientos utilizados. La formalidad en los procesos debiera apuntar a garantizar esta transparencia, evitando convertirla en formalismo. A los efectos de que no existan “apuros” que enturbien este anhelo de transparencia, se requiere que el proceso sea puesto en marcha con la debida anticipación y orden.
- Conviene alentar la participación democrática de todos los consejeros, despejando los fantasmas de "presidencialismo", vale decir, de excesiva digitación unipersonal de rumbos.
- En un marco semejante, sin embargo, conviene que exista un rol protagónico del presidente saliente en lo que respecta a la propuesta de candidatos (no a la selección), ello por las siguientes razones:
 - o Porque el presidente conoce desde hace más tiempo al grupo, y ha visto el tipo de compromiso y desempeño de cada uno de los miembros, así como sus perfiles personales.
 - o Porque se desea garantizar una cierta continuidad en las políticas asumidas por el consejo anterior, ya que la educación vive del largo plazo.
- En todo el proceso de la votación, se desaconseja la participación formal de directivos, rector, administrador y asesores, del tipo que sea, en la definición de autoridades por parte de los consejeros.
- A los efectos de evitar tensiones innecesarias, se sugiere que la propuesta formal que se ponga a consideración de los consejeros sea precedida de consultas previas no vinculantes, de modo que se cuente con suficientes niveles de consenso al momento de la votación final.
- Convendrá atender a los perfiles de personalidad requeridos para cada tipo de función al momento de realizar la propuesta y la selección.

Procedimiento

- 1) El presidente saliente, antes del término formal de su mandato, inicia una consulta no vinculante por correo electrónico (previa a cualquier tipo de votación) para sondear entre los consejeros propuestas y sugerencias en orden a la conformación de las nuevas autoridades del consejo. El objetivo es el de
 - a. brindar al Presidente elementos que le permitan formular una propuesta que recoja la mayor cantidad de sugerencias y aportes.
 - b. relevar grados de consenso previo. Si el consenso no existiera, podrán generarse rondas de discusión previas que permitan unificar posiciones.
- 2) También por correo electrónico, el Presidente saliente presenta la propuesta de conformación de las nuevas autoridades, con sus debidos fundamentos. Es altamente conveniente que, antes de elaborar la propuesta, se revisen los “perfiles teóricos requeridos” para los diversos cargos (ver Compendio del Sistema de Gobierno...).
- 3) En el plenario del Consejo de Administración, y con la exclusiva presencia de consejeros, se realiza una votación abierta y pública en la que cada uno expresará su

Reglamento del Consejo de Administración

voto a favor o en contra de la alternativa propuesta, dando lugar al recuento final y el registro formal de los resultados, que quedarán plasmados en un acta. La propuesta quedará ratificada si se logra al menos la mayoría simple de los votos de los presentes, y si se encuentran presentes al menos la mayoría simple de los consejeros electos.

ANEXO IV

PAUTAS ORIENTATIVAS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN FORMAL Y REGULAR DEL CUERPO DIRECTIVO

- a) La misma se desarrollará anualmente, al término del ciclo lectivo, y contará con una instancia de evaluación preliminar al término del primer semestre.
- b) Será indispensable garantizar que, en la determinación de los objetivos institucionales y personales (que habrán de servir de base para la fijación de criterios de evaluación), participen activamente los que serán evaluados.
- c) La evaluación se centrará en elementos claros y reconocidos por ambas partes, que guardarán correspondencia con los objetivos institucionales y personales definidos, presumiblemente, al inicio del proceso. Dichos objetivos deberán estar articulados con el plan estratégico, los lineamientos pedagógicos y el presupuesto anual.
- d) Algunos de los objetivos deberán ser mensurables, y estarán alineados con un planeamiento estratégico. Se evitará la apelación exclusiva a criterios de éxito cuantitativo, siendo el proceso educativo de resultados no siempre inmediatos, ni estando afectado exclusivamente a variables cuantificables. De todos modos, se procurará avanzar en la determinación de algunos criterios que sí puedan medirse, a fin de profesionalizar más la gestión.
- e) Se incorporará la auto-evaluación como parte del proceso de evaluación integral.
- f) Se promoverá una implementación gradual y prudente del proceso, incorporando progresivamente a los distintos miembros del staff, de modo tal que se vaya creando una cultura institucional de la evaluación.

ANEXO V: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sobre el funcionamiento del Consejo de Administración propiamente dicho

En la consideración de los asuntos por parte del Consejo de Administración, los Consejeros deberán dirigirse siempre al Presidente, evitando en lo posible los diálogos laterales. Los Consejeros utilizarán siempre un lenguaje adecuado y cuando hubiere más de un interesado en hablar sobre un asunto en particular se respetará el orden de una lista que llevará el Secretario o el Prosecretario. Salvo que fuere expresamente requerido a hablar para proveer alguna información o al poner en consideración un asunto del Orden del Día, el Presidente intervendrá en los debates como el resto de los Consejeros. En la consideración de un asunto del Orden del Día, los Consejeros si lo desean, podrán hacer uso de la palabra una vez para fundamentar su posición por un tiempo razonable y lo más breve posible. Podrán intervenir una segunda vez sólo si son aludidos o para formular una moción y lo harán al agotarse la lista de oradores

Toda proposición para resolver sobre un asunto en consideración es una moción. Serán meramente de orden o de trámite en general aquellas que tiendan a ordenar el debate, diferir el tratamiento de un asunto, pasar un asunto al estudio de una comisión, cerrar el debate, con o sin cierre de la lista de oradores, pasar a la orden del día, apartarse del presente Reglamento, etcétera. Las mociones de orden, si son debidamente apoyadas por un número de Consejeros, tienen precedencia sobre cualquier otro asunto en consideración. Las mociones deben votarse en el orden en que fueron formuladas. En el caso de mociones sucesivas

Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por las mayorías requeridas por el Estatuto según fuere el caso. También pueden ser aprobadas por unanimidad, por aclamación o por consenso, entendiéndose por tal cuando la decisión se adopta sin mediar votación y sin que se expresare un disenso. Los Consejeros sólo podrán abstenerse en una votación cuando su abstención no alterare el resultado. Deberán informar al Consejo de Administración de su decisión de abstenerse antes de ponerse el asunto a votación.

Sobre el funcionamiento de las comisiones

Las comisiones y comités a formarse se dirigirán al pleno del Consejo con una comunicación o minuta escrita que exprese la resolución que hubieren adoptado y que necesitare aprobación del Consejo. Estas minutas serán numeradas con indicación del año calendario al que correspondieren y serán votadas por el Consejo según el orden de su numeración.

Las comunicaciones o minutas que lleven el apoyo unánime de los integrantes de una comisión o comité tendrán precedencia para su consideración respecto de las demás. La Gerencia las guardará en un archivo ordenado numéricamente, con la demás documentación que las fundamentaren. Este registro quedará abierto para la inspección de cualquier Consejero¹⁰.

¹⁰ Se sugiere incorporar también en el ANEXO IV, incorporando una frase alusiva al mismo en el artículo 12º